



NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RE-010-2023

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROVEEDOR: BORBAU S. A. DE C.V.

RFC: BOR050617GF9

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO DE ENFERMERÍA (2 AUTOCLAVES ELECTRÓNICAS DIGITALES SEMI-AUTOMÁTICAS 15 LTS. MOD. NOVEL 43 RIBERMEX, 1 MANIQUÍ FEMENINO MULTIFUNCIONAL CARACTERÍSTICAS ANATÓMICAS REALISTAS, 1 MANIQUÍ MASCULINO MULTIFUNCIONAL CARACTERÍSTICAS ANATÓMICAS REALISTAS, 1 CAMA HOSPITALARIA MANUAL 2 POSICIONES AJUSTABLES 260 KG CON COLCHÓN Y SOPORT PARA SUERO) PARA EL CECYT RÍO GRANDE, PERTENECIENTE AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

VIGENCIA: DEL 15 DE DICIEMBRE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023

RECURSO ESTATAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 5311 DE RECURSO PROPIO

MONTO TOTAL: \$101,000.04

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COMPRADOR” Y POR LA OTRA BORBAU, S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, FRANCISCO BORJA ESPINOZA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “LAS PARTES” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.
2. Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
3. Que su representante legal es el MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido en su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
4. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a “EL CECyTEZ” de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.



5. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
6. Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es Estatal de Recursos Propios, los cuales se encuentran contemplados en la partida número 5311.
7. Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA EL "VENDEDOR"

1. Que la sociedad denominada **BORBAU S.A. DE C.V.**, es una persona moral, con actividad mercantil, mexicana, como se hace constar en Acta de Protocolización de Acta en la escritura 50384 volumen 384 del día 17 de junio del 2005 bajo el protocolo del Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF, Notario Público número 13 del Estado de México y que es representada legalmente por el administrador único el C. , **FRANCISCO BORJA ESPINOZA** con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para entregar los bienes que requiere "**EL COMPRADOR**" y que se detallarán más adelante.
2. Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **BOR050617GF9**
3. Que su domicilio legal es el ubicado en Valle del Segre # 24-1, Colonia Valle de Aragón 3ª sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55280.
4. Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
5. Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.
6. Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley que se invoca, así como las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia y que se aplicarán una vez firmado el presente contrato.



III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
2. Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de compra-venta en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. La adquisición de material de laboratorio de enfermería (2 autoclaves electrónicas digitales semi-automáticas 15 lts. mod. novel 43 ribermex, 1 maniquí femenino multifuncional características anatómicas realistas, 1 maniquí masculino multifuncional características anatómicas realistas, 1 cama hospitalaria manual 2 posiciones ajustables 260 kg con colchón y soport para suero) para el CECyT Río Grande, perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

PROVEEDOR :

BORBAU, S.A. DE C.V.

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	PRECIO	SUBTOTAL
2		AUTOCLAVE ELECTRONICO DIGITAL SEMIAUTOM. 15 LTS MOD. NOVEL43 RIBERMEX ..	22,690.00	45,380.00
1		MANIQUI FEMENINO MULTIFUNCIONAL DE ENFERMERIA CARAC. ANATOMICAS REALISTAS. ...	15,500.00	15,500.00
1		MANIQUI MASCULINO MULTIFUNCIONAL DE ENFERMERIA CARAC. ANATOMICAS REALISTAS. ...	15,500.00	15,500.00
1		CAMA HOSPITALARIA MANUAL, 2 POSICIONES AJUSTABLE, 260 KG. CON COLCHÓN Y SOPORTE PARA SUERO. ...	10,689.00	10,689.00
			Subtotal	\$ 87,069.00
			Iva	\$ 13,931.04
			Total	\$ 101,000.04

Siendo el costo total por el plotter adquirido de **\$101,000.04 (CIENTO UN MIL PESOS 04/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, de lo cual se anexa orden de compra.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 15 de diciembre 2023 al 29 de diciembre del 2023.

TERCERA. - PAGO. "EL COMPRADOR" cubrirá a "EL VENDEDOR" por la compraventa descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$101,000.04 (CIENTO UN MIL PESOS 04/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, mediante un solo pago, siendo el origen del Recurso Estatal de la partida 5311 de Recursos Propios.



Comprometiéndose **"EL VENDEDOR"** a la entrega de los bienes objeto del contrato, dentro del término que no podrá exceder el **29 de diciembre del 2023**.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago, IVA incluido, teniendo como fecha límite el día 29 de diciembre del 2023, debiendo presentar **"EL VENDEDOR"** la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **"EL COMPRADOR"** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá contener:

NOMBRE: Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
DOMICILIO: Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CEC- 971014-LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL COMPRADOR"** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL VENDEDOR" declara y reconoce que el pago a cargo de **"EL COMPRADOR"** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el bien otorgado de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **"EL COMPRADOR"** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes adquiridos en las instalaciones de la Dirección General del CECyTEZ, con domicilio en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606., señalando como plazo máximo el día 06 de diciembre del 2023.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL VENDEDOR". Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a **"EL VENDEDOR"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago de los bienes adquiridos objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes



que deberá entregar “EL VENDEDOR”, en los términos acordados en este instrumento jurídico.

- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE “EL VENDEDOR”. Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Entregar el bien descrito en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL VENDEDOR”, “EL COMPRADOR” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de compraventa:

- a) Cuando “EL VENDEDOR” no proporcione el bien adquirido, con las características descritas en el clausula primera o no entregue el bien solicitado o entregue bien de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de “EL VENDEDOR”, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “EL COMPRADOR”, impondrá al “VENDEDOR”, una pena convencional correspondiente al 5% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍA. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir mediante CHEQUE CRUZADO el equivalente al 10% antes del IVA del monto total de este Contrato en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.



Zacatecas
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



CECyTE
Zacatecas

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. “EL VENDEDOR”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 15 de diciembre del 2023.

“EL COLEGIO”

MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEZ

“VENDEDOR”

C. FRANCISCO BORJA ESPINOZA
ADMINISTRADOR ÚNICO BORBAU S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECyTEZ

LIC. MIGUEL GUZMAN GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO CECyTEZ